

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1852
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2014)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

El (Dirección Territorial Centro-- Subdirector) de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, de la Dirección General de la CAM, con base en los siguientes

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 01260 de 31/07/2014, **La asociación de Cafeteros El desarrollo**, identificada con el NIT 813 – 011519-7, con dirección comercial Carrera 8 # 3-32 de Gigante Huila; cuyo representante de dicha agremiación legal es el señor LUIS GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula 12.208.105 de Gigante – H., con dirección calle 5 # 6 - 66 de Gigante. Quien solito PERMISO DE VERTIMIENTOS, para EL FUNCIONAMIENTO DE UNA CENTRAL DE BENEFICIO DE CAFÉ, a funcionar en un predio de la asociación denominado Villa Alejandra, identificado con M.I 202-51264 y cedula catastral # 41306000100120482000, ubicado también en la vereda La Chiquita del municipio de Gigante. Cuyo vertimiento final se realizara en la Qda. La Chiquita.

Como soporte a la petición, el representante suministro la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos diligenciado.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Copia del certificado de cámara de comercio
- Plano general de la central de beneficio y sistema de tratamiento.
- Certificado de libertad y tradición vigente, del predio Villa Alejandra.
- Certificado de uso del suelo
- Documento soporte, con descripción general, diseños y planos del sistema de tratamiento, plan de gestión del riesgo,
- Estimación de la carga contaminante (presuntiva)
- Sistema de tratamiento, operación y mantenimiento.
- plan de contingencia

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -- CAM, expidió el auto de inicio N°056 del 04/08/2014.

Se publicó el Hacer saber en el diario Del Huila el 20/08/2014 según Rad 1394 del 20/08/2014 y se publicó durante cinco días en la cartelera de esta DTC, Quedando ejecutoriado el 01/09/2014..

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

No se presentó oposición de acuerdo a término concedido para estos fines y según la publicación.

En el presente concepto se evaluó los usuarios de la fuente, la disponibilidad hídrica, estado de la fuente, usos del recurso, estado de la cobertura vegetal de la zona de captación y demanda del recurso.

El día 04 de septiembre de 2014, se practicó una visita al sector del predio Villa Alejandra, ubicado alrededor de las coordenadas planas X 840779 y Y 743905 a una altura de 1439 msnm, en la vereda La Chiquita, junto a la vía que dé El poblado de Sylvania conduce a el centro poblado de Zuluaga; predio objeto de la construcción de la central de beneficio, en el cual se hará el uso del recurso, para el proceso de beneficio del café de productores afiliados a la asociación. Predio es ondulado en rastrojo y pastos naturales. La planta de beneficio, contara a su vez con un sistema de tratamiento para los vertimientos, generados en el proceso de beneficio, en el cual se tendrá un capacidad de beneficio de 21.000 Kg café cereza/día, de café en producción mínima de 7000 Kg de café cereza/día, con una rata de consumo de agua de 0.18 lit/seg, la cual comprende las etapas de sifonado, absorción de la pulpa, lavado de café y limpieza de las instalaciones. En la central se procesara el café maduro, separándolo del mucilago; a su vez de acuerdo a análisis la carga presuntiva en dicho proceso tendrá las siguientes condiciones el vertimiento:

Parámetro	Valor	Unidad
Demanda Química de Oxígeno	111859	Mg/lit
Demanda Biológica de Oxígeno	51750	Mg/lit
PH	5.8	Unidades de PH

Fuente (Salazar y Quiroga)

El sistema de tratamiento, propuesto estará compuesto de un tratamiento primario, conformado por un sedimentador, lagunas de lodos y filtración; en el sistema secundario se tendrá un sistema modular de tratamiento anaerobio – SMTA y complementado con un sistema terciario que consta con una laguna de estabilización y un campo de infiltración.

De acuerdo a los estudios y procesos que ya se han venido adelantando en otras centrales de beneficio, se espera obtener los siguientes resultados finales pos tratamiento en el vertimiento:

Tratamiento		DQO (%)	DBO5 (%)	Solidos Suspendidos
T primario	Sedimentador	20	20	60
	Filtro	10	10	60
T secundario	SMTA	86	90	50
T terciario	Laguna Anaeróbica	60	70	80
	Campo de Infiltracion	60	60	50

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

En la simulación del funcionamiento del sistema de tratamiento se tienen los siguientes resultados:

Tratamiento	DQO (mg/l)		DBO5 mg/l		Solidos suspendidos	
	Entrada	salida	Entrada	Salida	entrada	salida
1 Sedimentador	111859	89487,2	51750	41400	200	80
filtro	89487,2	80538,4	41400	37260	80	32
2 STMA	80538,4	11114,3	37260	3726,0	32	16
3 Laguna anaerobia	11114,3	4445,7	3726,0	1117,8	16	3,2
Campo de infiltración	4445,5	1778,2	1117,8	447,8	3,2	1,6

El usuario presenta el plan de gestión del riesgo relacionado al vertimiento, el manual de operación y mantenimiento del sistema.

Donde el punto de vertimiento final se ubicara sobre una alcantarilla junto a la vía que del poblado de Silvanita conduce a la vereda La Vega, en las coordenadas planas X 840792 y Y 743963 a una altura de 1435 msnm de la cual por un pequeño drenaje llega a la Qda. La Chiquita.

CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable otorgar el permiso de vertimientos, en un caudal medio de 0.18 lit/seg, a la fuente hídrica Qda. La Chiquita, afluente de la Qda. Rioloro, en las coordenadas planas X 840792 y Y 743963 a una altura de 1435 msnm de la cual por un pequeño drenaje, en su margen derecha; generados en una central de beneficio de café, a ubicarse en el predio denominado Villa Alejandra, identificado con M.I 202-51264 y cedula catastral # 41306000100120482000, el cual se ubica a su vez en la vereda La Chiquita del municipio de Gigante, de propiedad de **La asociación de Cafeteros El desarrollo**, identificada con el NIT 813 - 011519-7, con dirección comercial Carrera 8 # 3-32 de Gigante Huila; cuyo representante legal de dicha agremiación es el señor LUIS GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula 12.208.105 de Gigante - H., con dirección calle 5 # 6 - 66 de Gigante.

En cuyo vertimiento será controlado la carga contaminante mediante la implementación un sistema de tratamiento que estará compuesto de un tratamiento primario, conformado por un sedimentador, lagunas de lodos y filtración; en el sistema secundario se tendrá un sistema modular de tratamiento anaerobio - SMTA y complementado con un sistema terciario que consta con una laguna de estabilización y un campo de infiltración.

De acuerdo a las evaluaciones técnicas y diseños, se espera obtener los siguientes resultados finales pos tratamiento en el vertimiento:

Tratamiento	DQO (mg/l)		DBO5 mg/l		Solidos suspendidos	
	Entrada	salida	Entrada	Salida	entrada	salida

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

1	Sedimentador	111859	89487,2	51750	41400	200	80
	filtro	89487,2	80538,4	41400	37260	80	32
2	STMA	80538,4	11114,3	37260	3726,0	32	16
3	Laguna anaerobia	11114,3	4445,7	3726,0	1117,8	16	3,2
	Campo de infiltración	4445,5	1778,2	1117,8	447,8	3,2	1,6

El usuario presenta el pan de gestión del riesgo relacionado al vertimiento, el manual de operación y mantenimiento del sistema.

Dado que será un proceso por implementar, La asociación de Cafeteros El desarrollo deberá implementar la construcción del sistema de tratamiento con su manejo adecuado, realizando en un término de seis meses contados a partir de otorgado el presente permiso, la contratación de los muestreos y análisis de los vertimientos, con un laboratorio certificado por el IDEAM y solicitando a su vez el acompañamiento por la CAM.

- El periodo de vigencia del presente Permiso de vertimientos se otorgará por un término **de cinco (05) años**, a partir de la notificación de la resolución.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Vertimientos.

Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la permiso de vertimientos, en un caudal medio de 0.18 lit/seg, a la fuente hídrica Qda. La Chiquita, afluente de la Qda. Rioloro, en las coordenadas planas X 840792 y Y 743963 a una altura de 1435 msnm de la cual por un pequeño drenaje, en su margen derecha; generados en una central de beneficio de café, a ubicarse en el predio denominado Villa Alejandra, identificado con M.I 202-51264 y cedula catastral # 41306000100120482000, el cual se ubica a su vez en la vereda La Chiquita del municipio de Gigante, de propiedad de **La asociación de Cafeteros El desarrollo**, identificada con el NIT 813 – 011519-7, con dirección comercial Carrera 8 # 3-32 de Gigante Huila; cuyo representante legal de dicha agremiación es el señor LUIS GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula 12.208.105 de Gigante – H., con dirección calle 5 # 6 - 66 de Gigante.

ARTICULO SEGUNDO: Dar estricto cumplimiento al plan de manejo operación y control propuesto, a la normatividad ambiental vigente en todos sus aspectos para evitar impactos al ambiente, en especial al recurso hídrico y a los usuarios aguas abajo del vertimiento..

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso de Vertimientos se otorga por el término de cinco (05) años. a partir de la notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: Una vez implementados los componentes del sistema de tratamiento de los vertimientos, el propietario deberá realizar para el periodo de cosecha próximo la caracterización del vertimiento, demostrando la retención de la carga dentro de los términos permisibles.

ARTÍCULO QUINTO: La asociación de Cafeteros El desarrollo deberá hacer uso eficiente del recurso hídrico, implementar el plan de manejo y mantenimiento, para controlar la carga contaminante.

ARTÍCULO SEXTO: Se debe realizar el manejo adecuado de la pulpa y sus lixiviados, evitando la contaminación del suelo y cuerpos de agua.

ARTICULO SEPTIMO: Se realizará una vista de seguimiento anual para verificar el cumplimiento en las medidas de control de los vertimientos y el plan de manejo, mantenimiento y control propuesto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor LUIS GUTIERREZ RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE CAFETEROS EL DESARROLLO, identificado con Nit No. 813.011.519-7 indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia de la presente resolución a LA Dirección General.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Ing. FERNEY ARENAS ROJAS
 (Director Territorial Centro)

Exp. No. 3-0061-2014
 Proyecto: Claudia Erazo. 